

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Veinticuatro (24) de Julio del año dos mil veinte (2020).

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2020 - 00303.

De la revisión preliminar de las presentes diligencias, se observa que éste Despacho carece de competencia para conocer del presente asunto, de conformidad con lo previsto en el numeral 8° del Artículo 20 del Código General del Proceso, modificado por la Ley 1564 de 2012, que prevé: “Competencia de los Jueces Civiles del Circuito en primera instancia. Los Jueces Civiles del Circuito conocen en primera instancia de los siguientes asuntos (...) 8. De la impugnación de actos de asambleas, juntas directivas, juntas de socios o de cualquier otro órgano directivo de personas jurídicas sometidas al derecho privado, sin perjuicio de la competencia atribuida a las autoridades administrativas en ejercicio de funciones jurisdiccionales (...)”.-

Significa lo anterior, que es competencia exclusiva de los Jueces Civiles del Circuito, para conocer del presente asunto.-

Así las cosas y tal como lo prevé el artículo 90, inciso 2° del Código General del Proceso, se dispondrá el rechazo de la demanda, por falta de competencia y se ordenará su remisión al Juez competente.-

Por lo brevemente expuesto, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda declarativa de IMPUGNACIÓN DE ACTAS DE ASAMBLEA promovida por LEONARDO AUGUSTO SÁNCHEZ CARRIZOSA en contra de EDIFICIO MONTANA 105 – PROPIEDAD HORIZONTAL.-

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del presente asunto a la Oficina Judicial, a fin de que sea sometido a reparto ante los Juzgados Civiles del Circuito de esta ciudad. Déjense las constancias de rigor. OFÍCIESE.-

NOTIFIQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **010**, hoy **27 de Julio de 2020**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria

Firmado Por:

OSCAR LEONARDO ROMERO BARRENO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

407b19bd1100190bf281c9bd1fe804608eacc67b1fd7e4dd2f0ded922f483211

Documento generado en 24/07/2020 05:03:29 p.m.